

RESOLUCION N°39

Buenos Aires, julio 28 de 2011.

Y VISTO: El Código Electoral Nacional, la Ley 26.571, la Ley 26.215, la Ley 14.086, sus decretos reglamentarios, la Disposición N° 103 del 14 de junio del 2011 de la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior, la Resolución N° 813 del 21 de julio de 2011 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires y las Resoluciones de esta Junta Electoral,

Y CONSIDERANDO: Que el artículo 38 de la Ley 26.571, en lo referente a boletas de sufragio, establece que las mismas serán confeccionadas e impresas por cada agrupación política que participe de las elecciones primarias de acuerdo al modelo de boleta presentado por cada lista interna.

Que el Decreto 443/11 en su artículo 25 prescribe que la Dirección Nacional Electoral calculará el monto del aporte para la impresión de boletas tanto para las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias como para las elecciones nacionales.

Que en cumplimiento a lo ordenado por las normas citadas, la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior por Disposición N° 103 del 14 de junio del 2011, determinó el valor de referencia del aporte para la impresión del millar de boletas electorales tanto para las elecciones primarias como para las elecciones nacionales.

Que el aporte por categoría para impresión de boletas electorales, indicado en el Anexo I de la mencionada Disposición de la DINE, será depositado en la cuenta corriente a nombre de la agrupación política que haya oficializado precandidatos para participar de las elecciones primarias del 14 de agosto y oportunamente para las elecciones nacionales del corriente año.

Que por su parte, la Ley 14.086 indica que el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires garantizará en tiempo y forma a todas las corrientes internas de cada agrupación política, cuyas listas hayan sido oficializadas para participar en la elección primaria, el costo de impresión de boletas hasta un número equivalente al doble del padrón electoral respectivo.

Que si bien la ley citada y el Decreto 332/2011 disponen que el aporte por boleta debe ser abonado a los apoderados de las listas internas oficializadas a través del dictado del Decreto 333/2011 se estableció la simultaneidad de las elecciones primarias y generales a realizarse el 14 de agosto del corriente año.

Que al ser de aplicación la normativa nacional en lo referente a boletas electorales, resultó imprescindible por parte del Poder Ejecutivo Provincial, el dictado de normativa que unificara los criterios para la asignación, la transferencia y posterior rendición del aporte por boletas electorales a las agrupaciones políticas participantes de las elecciones primarias.

Que en tal sentido, por Resolución N° 813 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, se determinó el valor de referencia del aporte para la impresión del millar de boletas electorales, estableciendo que dicho aporte será depositado en la cuenta corriente de cada agrupación política que haya oficializado precandidatos para participar en las elecciones primarias, para efectivizar la impresión de las mismas.

Que para las categorías de precandidatos a cargos de senadores y diputados nacionales para las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias a llevarse a cabo el 14 de agosto de 2011 esta Junta ha oficializado una sola lista denominada "Lista N° 2 Celeste y Blanca K".

Que para el resto de las categorías gobernador y vicegobernador, legisladores provinciales, intendente, concejales y consejeros escolares, se han presentado y oficializado dos listas: "Lista 2 Celeste y Blanca K" y lista "Ishii gobernador".

Que por Resoluciones de este Cuerpo se han oficializado los modelos de boleta presentados por las listas internas y comunicado dichas oficializaciones a la justicia federal con competencia electoral del distrito.

Que la justicia federal con competencia electoral ha efectuado la aprobación formal de los modelos de boleta que le fueron comunicados por el Frente para la Victoria, de conformidad con el artículo 38 de la Ley 26.571 y el artículo 22 del Decreto 443/2011.

Que asimismo, cabe destacar que la agrupación política deberá procurar que las boletas oficializadas que se envíen a los presidentes de mesa -llamadas boletas testigo- sean autenticadas por la justicia electoral y rubricadas por la secretaria de la misma, conforme artículo 62 del Código Electoral Nacional.

Que en virtud de lo expuesto y a los fines de evitar posibles nulidades y de uniformar las tareas a llevar a cabo para la realización del acto eleccionario corresponde al Frente para la Victoria la impresión de las boletas de todas aquellas listas internas oficializadas que participarán en las elecciones primarias por este Frente.

Que cabe señalar que una vez realizada por la agrupación la impresión de las boletas electorales, serán puestas a disposición de los compañeros apoderados registrados de las líneas internas de la categoría diputados y senadores nacionales y gobernador y vicegobernador, de la "Lista N° 2 Celeste y Blanca K", y de la lista "Ishii Gobernador" quienes deberán a su vez

distribuir las a los apoderados del resto de las categorías locales en las que participen.

Por todo ello, la Junta Electoral del Frente para la Victoria,

R E S U E L V E

1°) A los fines de evitar posibles nulidades y de uniformar las tareas para llevar a cabo el acto eleccionario, establecer que el Frente para la Victoria realizará la impresión de las boletas de todas aquellas listas internas oficializadas que participarán en las elecciones primarias por este Frente.

2°) Que una vez realizada la impresión de las boletas electorales, serán puestas a disposición de los compañeros apoderados registrados de las líneas internas de la categoría diputados y senadores nacionales y gobernador y vicegobernador, de la "Lista N° 2 Celeste y Blanca K" y de la lista "Ishii Gobernador, quienes deberán a su vez distribuir las a los apoderados del resto de las categorías locales en las que participen.

3°) Publíquese.-